

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA Nº 020-16246

CÓDIGO CATASTRAL:

615-2-01-000-009-00233-000-

00000

UBICACIÓN DEL PREDIO: RURAL

DIRECCIÓN: LLANOGRANDE

MUNICIPIO: RIONEGRO - ANTIOQUIA

DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO DE LA ESCRITURA DIA MES AÑO NOTARIA DE ORIGEN 14

3.467

2011 SEGUNDA DE RIONEGRO 12

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: VALOR DEL

ACTO

CODIGO ESPECIFICACIÓN

0307 VENTA CUOTA O DERECHO

0203 HIPOTECA CUOTA O DERECHO

OTORGANTES

0307 DE: ABELARDO RIVAS RAMIREZ

A: EDUARDO DE JESUS MADRID FLOREZ

0203 DE: EDUARDO DE JESUS MADRID FLOREZ

ABELARDO RIVAS RAMIREZ

PESOS

\$14.800.000

/\$10.000.000

IDENTIFICACIÓN

C.C. Nº. 3.561.278

C.C. Nº 71.619.220

C.C. Nº 71.619.220

C.C. Nº. 3.561.278

LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBON NOTARIO SEGUNDO

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: TRES MIL CUATROCIENTOS (3.467) - -

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Diciembre del año dos mil once (2011) ante mí, LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBON notario segundo del Circulo Notarial de Rionegro (Antioquia), compareció ABELARDO RIVAS RAMIREZ quien dijo ser domiciliado en Rionegro (Ant.), de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.561.278 y manifestó: ---PRIMERO: Que obrando en nombre propio, transfiere(n) a título de venta a favor de EDUARDO DE JESUS MADRID FLOREZ, el derecho de dominio y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre la cuota o derecho en común y proindiviso^N

copias

cuatro (04)

equivalente al 20% del siguiente inmueble: -----Un lote de terreno, antes con casa de habitación, hoy derruida, situado en el paraje de ""Llanogrande" del municipio de Rionegro (Ant.), con un área según catastro de 3.524M2 CÓDIGO CATASTRAL: 615-2-01-000-009-00233-000-00000, por los siguientes linderos: "Del lindero del local de la escuela én el camino real que gira para Rionegro; por este en una extensión de 40,00 metros a un mojón lindero del vendedor Carlos Rivas, de éste a otro lindero de Dolores Ramirez, de aquí voltea a la izquierda y sigue, en una extensión de 40,00 metros a otro mojón, de este lindando con la misma señora Ramirez y con el local de la escuela, al camino real, primer lindero-INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 020-16246.--PARÁGRAFO: No obstante la expresión de la cabida y linderos, la venta se hace SEGUNDO: Que el inmueble objeto de la presente venta lo adquirió el vendedor así parte por adjudicación en la sucesión de MARCO ANTONIO RIVAS ECEHVERRI, según sentencia del 28 de marzo de 1984, emanado del Juzgado Civil del Circuito de Rionegro (Ant.) y parte por adjudicación de CLARA EMILIA RAMIREZ ZULUAGA, según sentencia del 31 de julio de 1998, emanado del Juzgado Promiscuo de Familia de Rionegro (Ant.), protocolizada mediante la escritura pública número 1.801 del 30 de septiembre de 1998, otorgada ante la notaría Primera de Rionegro (Ant.), debidamente registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria número 020-16246. --/-----TERCERO: Que el precio de esta venta lo constituye la cantidad de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$14.800.000) suma que/el(los) vendedor(es) declara(n) tener recibida de contado y a su entera satisfacción de manos del comprador.-----CUARTO: Que las cuotas o derechos del inmueble que vende(n) lo garantiza(n) libre de toda clase de gravámenes tales como hipoteca, embargo judicial, registro por demanda civil, condiciones resolutorias, patrimonio de familia, censos derechos de usufructo y todas las demás que limitan su dominio.-----Manifiesta el vendedor que las cuotas o derechos del inmueble que transfiere por esta escritura se encuentra a paz y salvo por pago de servicios públicos domiciliarios hasta la fecha, por lo cual hace entrega de la última cuenta cancelada del pago de servicios públicos al(los) comprador(es), pero si resultaren saldos insolutos por este concepto, vendedor(es) y comprador(es) se hacen solidarios por QUINTO: Que desde esta misma fecha le hace(n) entrega real y material del inmueble vendido al comprador, cuyo dominio le(s) transmite(n) por este





FLORE socieda 71.619 Que a ella c

En ap

el inn

a vivi

la gra

satisfa

expres

de
ADN
NOT
Nun
Igua

del 'el

que

cua

tra AC NC

Νι

C₁

vi



ije

ro

OS

ra

el

a

te

10

A

e

or

S

0



instrumento, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas o adquiridas en títulos anteriores y que se compromete a responder por el saneamiento de esta venta en todos los casos y términos exigidos por la ley.-----

Presente el comprador EDUARDO DE JESUS MADRID

FLOREZ quien dijo ser domiciliado en Rionegro (Ant.), de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.619.220, manifestó:-----

Que acepta(n) la presente escritura en todas sus partes, las declaraciones en ella contenidas, en especial la venta que se le hace y da por recibido a satisfacción lo que por ella adquiere, con todas las condiciones allí expresadas.-----

CONSTANCIA NOTARIAL

(Artículo 60 Ley 258 de 1996)

En aplicación a la Ley 258 del 17 de enero de 1996 reformada por la Ley 854 del 25 de noviembre de 2003, el notario indagó al vendedor acerca de su estado civil y si el inmueble que transfiere mediante el presente instrumento se encuentra afectado a vivienda familiar, a lo cual el señor ABELARDO RIVAS RAMIREZ declaró bajo la gravedad del juramento que su estado civil es casado, con sociedad conyugal vigente; por tal razón el inmueble no está afectado a vivienda familiar, por tratarse cuotas o derechos en común y en proindiviso. INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 46 DE 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. VI. IMPROCEDENCIA DE LA AFECTACIÓN.

Igualmente el notario indagó al comprador acerca de su estado civil y si el inmueble que adquiere por el presente instrumento queda afectado a vivienda familiar, a lo cual el señor EDUARDO DE JESUS MADRID FLOREZ declaró bajo la gravedad del juramento que su estado civil és casado, con sociedad conyugal vigente, y por el inmueble que adquiere no queda afectado a vivienda familiar, por tratarse de cuotas o derechos en común y en proindiviso. INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 46 DE 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. VI. IMPROCEDENCIA DE LA AFECTACIÓN.

Numeral 3,-----

HIPOTECA

Compareció nuevamente EDUARDO DE JESUS MADRID FLOREZ quien dijo ser domiciliado en Rionegro (Ant.), de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.619.220y manifestó:---PRIMERO: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre propio.

SEGUNDO: Que obrando en la calidad indicada se reconoce deudor del senor ABELARDO RIVAS RAMIREZ quien dijo ser domiciliado en Rionegro (Ant.), de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.561.278, de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.000.000,00) suma de dinero que declara el deudor tener recibida en calidad de mutuo o préstamo con intereses. ----TERCERO: Que en tal virtud se obliga a pagar a su acreedor o a quien legalmente lo represente en sus derechos, la expresada suma de dinero, en el término de seis (06) meses prorrogables contados a partir de la fecha de esta escritura, más los intereses que de ella devengue, a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual pagaderos por mensualidades anticipadas, todo contado de esta fecha en PARAGRAFO: LOS ACREEDORES MANIFIESTAN QUE NO OBSTANTE LOS INTERESES ESTIPULADOS, SI EN EL PLAZO PACTADO SE PRESENTAN VARIACIONES QUE MODIFIQUEN SENSIBLEMENTE EL INTERES ORDINARIO CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LOS ACREEDORES SE OBLIGA A RELIQUIDAR LOS INTERESES A LA TASA MAXIMA PERMITIDA POR LA LEY SIN LLEGAR EN NINGUN CASO AL INTERES USURARIO."" ------CUARTO: Que no habrá mora en el pago del capital ni de sus intereses y en caso de haberlo reconocerá el interés moratorio máximo permitido por la ley; mas si lo demorado fuere el pago de dos mensualidades consecutivas, quedará ipso-facto vencido todo plazo y podrá la acreedora quien legalmente lo represente, exigir el pago total de la deuda, todo sin perjuicio de la acción civil respectiva y siendo de cargo de la deudora los gastos y costas de la cobranza si a ello hubiere lugar, más la cancelación de la hipoteca que posteriormente se constituye,-----QUINTO: Que para seguridad de la deuda y del cumplimiento de las demás obligaciones contraídas, constituye hipoteca de primer grado en favor de su sobre sobre la cuota o derecho en común y proindiviso equivalente al 20% del siguiente inmueble: -----Un lote de terreno, antes con casa de habitación, hoy derruida, situado en el paraje de ""Llanogrande" del municipio de Rionegro (Ant.), con un área según catastro de 3.524M2 CÓDIGO CATASTRAL: 615-2-01-000-009-00233-000-00000, por los siguientes linderos: ""Del lindero del local de la escuela en el camino real que gira para Rionegro; por este en una extensión de 40,00 metros a un mojón lindero del vendedor Carlos Rivas, de éste a otro lindero de Dolores Ramirez, de aquí volte a la izquierda y sigue, en una extensión de 40,00 metros a otro mojón, de este lindando con la misma señora Ramirez y con el local de la escuela, al camiro real, primer lindero"".-----

7 70

sél otra col res

> pre qui NC ha es

> OC

ar la: fa

E

Pr

hi h C e

g

r del senor ro (Ant.), de a cédula de DE PESOS que declara

legalmente término de critura, más ento (1.5%) sta fecha en

1000000

ANTE LOS
RESENTAN
INTERES
ARIA, LOS
LA TASA

CASO AL

y; mas si lo á ipso-facto ite, exigir el / siendo de

las demás vor de su proindiviso

e lugar, más

en el paraje

ún catastro

00, por los

eal que gira

lindero del

aqui voltea

on, de este

, al camino





CONSTANCIA NOTARIAL

favor por estar a su satisfacción.-----

las declaraciones en ella contenidas, en especial, la hipoteca constituida a su

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

ella contenidos; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Art. 35 Decreto Ley 960/70) Leída esta escritura en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con ella, la aceptaron en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento la firman. ----

COMPROBANTES FISCALES:

Se presentaron los siguientes comprobantes fiscales que se protocolizan:
Paz y salvo municipal número 6823 expedido por el municipio de Rionegro (Ant.).
expedido el 13 de diciembre de 2011 válido hasta el 31 de diciembre de 2011 por
concepto de impuesto predial y valorización a nombre de ABELARDO RIVAS
RAMIREZ
Código catastral 615-2-01-000-009-00233-000-00000
Avalúo total \$73.666.003
Avalúo Derecho \$14.733.201
Derechos Notariales \$ 103.644,00
Hojas y Copias \$ 42.000,00
Recaudos Superintendencia y Fondo Especial \$ 12.052 . Resolución Nº
11621 de Diciembre 22 de 2010, modificado por resolución Nº 11903 del 30 de
diciembre de 2010, modificado según decreto Nº 3432, del 19 de septiembre
de 2011. reformada nuevamente según Instrucción Administrativa № 17 de
25 de octubre de 2011
Retención en la Fuente \$ 148.000 Ley 55 de 1985
lva \$ 33.600.00
Se extendió en las hojas de papel notarial números : 14186939/86955/96956/
86957/

ABELARDO RIVAS RAMIREZ

C.C. Nº 3.561.278

DIRECCIÓN: puente Real

MUNICIPIO: RJX

TELÉFONO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA: we will

(RES. 044 DE 2007 UIAF)

Ant.)

por

IVAS

ón Ѻ

30 de

mbre

7 del

56/

VIENE DE LA HOJA NUMERO : 14186956. -

JESUS MADRID FLOREZ

C.C. Nº 71.619.220

DIRECCIÓN: Sierros de Mayory.

MUNICIPIO: RIONAGRO ELÉFONO: 5362401.

AC, TIVIDAD ECONÓMICA: COMERCIOMTE

(RES. 044 DE 2007 UIAF)

LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBON NOTARIO SEGUNDO